



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Jueves, 11 de julio de 1963

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 157

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial

Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inm
BOLETIN
tumbre,

Los
dad, d
nadame
cada s

Alcaldes y Secretarios reciban este ejemplar en el sitio de costumbre y recibo del siguiente.

bajo su más estrecha responsabilidad, este BOLETIN, coleccionados ordenados, que deberá verificarse al final de

SECCION QUINTA

Núm. 3.030

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 27 de junio de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Heraldo de Aragón" de esta capital, que a continuación se transcribe:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a la Empresa "Diario Heraldo de Aragón" y sus productores, encuadrados en el Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Ambito personal

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal de la Empresa "Diario Heraldo de Aragón", cualquiera que sea su categoría.

Art. 3.º Que excluido de la aplicación del presente Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, así como aquel otro que por las disposiciones contenidas en el presente Convenio tuviere que sufrir específicamente dicha exclusión.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor comenzando a surtir sus efectos el día 1.º de marzo de 1963.

Art. 5.º La duración del mismo será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo ser prorrogado automáticamente de año en año por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo dispuesto en la materia. No obstante

y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión Mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Papel Prensa y Artes Gráficas, tres Vocales por la representación Económica y tres Vocales por la representación Social. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por rescisión o para revisión por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado al efecto por la representación Sindical correspondiente, en el que se rezonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 9.º Si la denuncia tuviese por objeto la revisión del Convenio se presentará y dará traslado a la otra parte del proyecto sobre los artículos o extremos a revisar.

Compensación

Art. 10. Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieron por imperativo legal o convencional o por las establecidas si lo hubiere en Convenios anteriores.

Absorción

Art. 11. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrá eficacia si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

Art. 12. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente con carácter "ad personam".

Retribuciones

Art. 13. La retribución del personal será la fijada en la Sección 2.^a del capítulo IV, artículo 54, del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, aprobado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1962, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 del mismo mes y año y que se refiere a la Zona Especial, donde está enclavada la ciudad de Zaragoza.

Sobre la base de dichas retribuciones, incrementadas con los premios de antigüedad que a cada trabajador puedan corresponder, se concede un Plus de Convenio del 25 por 100 para el personal de Redacción, Administración y obreros y del 30 por 100 para los repartidores.

Estableciendo la Reglamentación Nacional de Trabajo que los linotipistas preferentes percibirán 5'50 pesetas más sobre la retribución marcada para los linotipistas ordinarios (oficiales de primera) y que el personal que presta sus servicios en la Sección de Rotativas percibirán 8'25 pesetas sobre la retribución señalada para las categorías de Oficiales de 1.^a, 2.^a y 3.^a y especialistas, se seguirán manteniendo estas ventajas, por cuya razón el 25 por 100 del Plus de Convenio se calculará sobre la cantidad resultante de sumar al salario base los premios de antigüedad que pudiera tener el trabajador y las cantidades citadas anteriormente.

A los repartidores de extrarradio se les respetarán las concesiones voluntarias que por este concepto tiene establecidas la Empresa, si bien el Plus del 30 por 100 se calculará únicamente sobre el salario base y antigüedad, si la hubiere.

Art. 14. Los porcentajes de incremento sobre las retribuciones del personal darán como resultado para cada empleado y categoría profesional las cantidades que a cada productor se le entregará como Plus especial, en cual estará exento de tributación por Seguros Sociales y no se tendrá en cuenta para el fondo del Plus Familiar.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 15. Para el abono de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, se tendrá en cuenta el Plus de Convenio. No se tendrá en cuenta para el abono de la gratificación en concepto de beneficios.

Mutualismo laboral

Art. 16. La Empresa se comprometerá a realizar las gestiones precisas para que el Plus del Convenio cotice a efectos de Mutualismo laboral y en este caso correrá a cargo de la Empresa el pago de la cuota íntegramente, es decir tanto la parte correspondiente a la Empresa como al trabajador.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas, se estará a lo establecido por la Reglamentación Nacional para el trabajo en Prensa.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961, se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario hora profesional, reconociendo ambas partes que en cuanto a las tablas de rendimientos mínimos se ven imposibilitados de adjuntarlas debido a la complejidad de actividades desarrolladas en la Empresa.

Tercera. En lo referente a seguridad social se estará a lo establecido en el Decreto 56 de 1963 de 17 de enero y a aquellas otras disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

Cuarta. Repercusión del acuerdo en los precios. Ambas representaciones manifiestan que las mejoras establecidas en el presente Convenio no supondrán incremento alguno en el precio costo del diario "Heraldo de Aragón".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 27 de junio de 1963.—El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "DIARIO HERALDO DE ARAGON", ENCUADRADA EN EL SINDICATO PROVINCIAL DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS DE ZARAGOZA

SALARIO HORA PROFESIONAL

CATEGORÍA	Salario base	Salario Convenio	Salario hora profesional
Técnicos			
M E N S U A L			
Ingeniero licenciado	7.000'—	8.750'—	78'49
Perito	4.100'—	5.125'—	47'18
Practicante	3.700'—	4.625'—	41'48
Dibujante proyectista	3.300'—	4.125'—	37'—
Graduado social	4.025'—	5.031'25	45'12
Titular mercantil	4.025'—	5.031'25	45'12
Radio telegrafista	3.600'—	4.500'—	40'90
Radio telefonista	2.500'—	3.125'—	28'01
Personal de Redacción			
Subdirector	7.000'—	8.750'—	78'49
Redactor jefe	6.150'—	7.687'50	68'95
Redactor	4.550'—	5.687'50	48'25
Redactor gráfico	3.900'—	4.875'—	43'72
Auxiliar de redacción	2.800'—	3.500'—	31'39

CATEGORÍA	Salario base	Salario Convenio	Salario hora profesional
Administrativos			
Jefe de sección	4.550'—	5.687'50	41'36
Jefe de negociado	4.025'—	5.031'25	38'68
Oficial de primera	3.525'—	4.406'25	33'88
Oficial de segunda	2.925'—	3.656'25	28'11
Auxiliar	2.150'—	2.687'50	19'54
Aspirantes			
De 14 a 16 años	1.325'—	1.656'25	12'73
De 16 a 18 años	1.750'—	2.187'50	15'90
Telefonista	2.150'—	2.687'50	19'54
Subalternos			
Cobrador	2.150'—	2.687'50	17'09
Almacenero	2.025'—	2.531'25	17'—
Mozo almacén	1.825'—	2.281'25	15'34
Conserje	2.000'—	2.500'—	16'81
Pesador o basculero	1.825'—	2.281'25	15'34
Ordenanza	1.875'—	2.343'75	15'76
Portero	1.875'—	2.343'75	15'76
Guarda y sereno	1.875'—	2.343'75	15'76
Recadista y botones			
De 14 a 16 años	750'—	937'50	6'30
De 16 a 18 años	1.075'—	1.343'75	9'38
Ciclista y cuartillero mayor de 18 años	1.800'—	2.250'—	15'13
Mujeres de limpieza			
Las dos primeras	10'—	12'—	19'04
Las restantes	7'50	9'37	15'12
Obreros			
Jefe talleres o Regente	140'—	175'—	47'12
Jefe de sección	125'—	156'25	42'51
Corrector tipográfico	95'—	118'75	26'25
Atendedor	83'—	103'75	27'86
Composición, reproducción e impresión			
Oficial de primera	94'—	117'50	31'97
Oficial de segunda	83'—	103'75	27'86
Oficial de tercera	74'—	92'50	25'17
Reparación y montaje			
Oficial de primera	88'—	110'—	29'87
Oficial de segunda	77'—	96'25	26'17
Oficial de tercera	72'—	90'—	24'34
Especialista	68'—	85'—	23'—
Manipulado			
Oficial de primera	83'—	103'75	27'86
Oficial de segunda	76'—	95'—	25'85
Oficial de tercera	72'—	90'—	24'34
Embuchadores			
De 14 años	25'—	31'25	8'50
De 15 años	30'—	37'50	10'20
De 16 años	40'—	50'—	13'60
De 17 años	50'—	62'50	17'—
Mayores de 18 años	60'—	75'—	20'40

POR HORAS

DIARIO

CATEGORÍA	Salario base	Salario Convenio	Salario hora profesional
Reparto			
Repartidor extrarradio	19'—	24'70	13'41
Repartidor centro	15'—	19'50	15'88
Oficios auxiliares			
Oficial de primera	88'—	103'75	27'86
Oficial de segunda	74'—	92'50	25'17
Oficial de tercera	72'—	90'—	24'84
Aprendices			
Primer año	25'—	81'25	8'50
Segundo año	28'—	85'—	9'52
Tercer año	43'—	53'75	14'68
Cuarto año	52'—	65'—	17'68
Peón	66'—	82'50	22'45
Distribución			
Jefe de venta o capataz	83'—	103'75	27'86
Ayudante	75'—	93'75	25'45
Atador	71'—	88'75	22'73
Distribuidor de puestos	71'—	88'75	22'73
Vendedor a jornal (hora)	14'—	17'50	28'57

Núm. 3.039

Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el expediente incoado a instancia de don Benito Pradal Constante, Director de "Electra Jacetana", S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión, a 11 kilowatios, de Escó a Tiermas en esta provincia de Zaragoza, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder, a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a "Electra Jacetana", S. A., la concesión de la línea eléctrica a alta tensión entre S. E. T. de Escó y S. E. T. de Tiermas cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. T. de Escó.
Final de la línea: S. E. T. Tiermas.
Tensión: 11 kilowatios
Capacidad transporte: 15 kilowatios amperios

Longitud: 4'880 kilómetros
Número de circuitos: 1

Conductores

Número: 3
Material: Acero

Sección: 9'07 milímetros cuadrados
Separación: 1 metro

Apoyos

Material: Hormigón armado y madera
Altura media: 10 metros
Separación media: 50 metros

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, de jando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que

pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones

Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "línea eléctrica Escó-Tiermas y S. E. T. provincia de Zaragoza", suscrito en Zaragoza en fecha 30 de abril de 1959 por el Ingeniero industrial don José Monserrat Gil en el que figura un presupuesto de ejecución material de 241.925'98 pesetas y un presupuesto de obra en terrenos de dominio público de 37.432'38 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por la variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas cons-

tantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publica-

ción de la concesión en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 27 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

SECCION SEXTA

Núm. 3.040

BELCHITE

A los efectos del artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que don Mariano Rubio Rubio ha solicitado licencia para instalar un depósito de Gas licuable de petróleo (G. L. P.) en la parcela 325 del polígono 110 del Catastro de este término municipal, situada en la margen derecha de la carretera de Belchite al Burgo, entre el kilómetro uno y dos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Belchite, 4 de julio de 1963.— El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.090

JUZGADO NUM. 1

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 62 de 1963 por el Procurador señor Faro Moreno, en nombre de "Transportes Agrícolas e Industriales", S. A., contra el vecino de Peralta de la Sal don Antonio Alins Sahún, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 22 de julio, a las once horas, el vehículo embargado que a continuación se reseña y que está valorado en pesetas 95.000:

Un camión marca "Barreiros", matrícula HU-11299, con basculante, modelo TT-9021, con motor EB-1.090-192-H5 y chasis B 11 A-282-25.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.— El Juez, Ricardo Mur.— El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.048

JUZGADO NUM. 1

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo en este Juzgado seguidos con el número 76 de 1962 por el Procurador señor Barrachina, en nombre de don Julián y don Gregorio Bailón Alonso, contra don Santiago Sesma Jiménez, vecino de Tarazona, en reclamación de 1.491 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 20 de julio próximo, a las once horas, el vehículo, embargado al demandado, siguiente:

Camión matrícula Z-7939, con motor "Barreiros-diesel". Sirvió de tipo en segunda subasta, la cantidad de 45.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de segunda subasta; que será admitida postura por cualquier cantidad, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.— El Juez, Ricardo Mur Linares.— El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.049

JUZGADO NUM. 1

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente (número 156-63)

para que se declare herederos abintestatos de don Antonio Gómez Fillola, hijo de Manuel y de María, natural de Caspe, mayor de edad y que falleció en estado de soltero en 12 de febrero último en esta capital, a su hermano de doble vínculo doña María, conocida por Josfa Gómez Fillola en la mitad de la herencia y a sus sobrinos don Manuel y don Mariano Gómez Callao en representación del hermano del causante don Manuel Gómez Fillola, en la otra mitad, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los expresados, para que en término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de edictos, comparezcan y justifiquen su derecho en forma legal, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y tres.— El Juez, Ricardo Mur Linares. El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.050

JUZGADO NUM. 1

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, ejerciente Juez de Primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 264 de 1962, por el Procurador Sr. López Español, en nombre y representación de D. Angel Masip Vidal, contra D. José Antonio Salcedo de la Tejero, vecino de esta ciudad. Avenida Calvo Sotelo, 11, escalera D, planta 6.^a, puerta 1, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 26 de julio, a las once horas, el vehículo, embargado al demandado, siguiente:

Automóvil "Ford-Taunus", de 9 HP., 4 asientos, matrícula M-117.826. Valorado en 35.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.— El Juez, Ricardo Mur.— El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.046

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, instado bajo el número 361 de 1961, por el Procurador señor Faro Moreno, en nombre y con poder de don Angel Palos Fernández, contra los bienes y rentas de don Ismael Gómez Ruiz, de esta vecindad paseo Fernando el Católico, 48, segundo dcha., en reclamación de cantidad y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada y para el pago de las responsabilidades que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación, por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado para el día 31 del actual a las 10 de su mañana, los siguientes bienes:

Lote número 1. Ochenta y tres camisas de caballero, valoradas en 6.640 pesetas.

Lote número 2. Nueve skjamas diferentes dibujos, valorados en pesetas 540.

Lote número 3. Camisas bastas de sarga, valoradas en 350 pesetas.

Lote número 4. Una caja con cuatro rodillos Torzal, seis trenzaderas y cuatro madejas de cordón (tres empezadas), valorado en 300 pesetas.

Lote número 5. Cuatro paquetes de paños higiénicos, valorados en pesetas 60.

Lote número 6. Cuatro camisetas de niño, valoradas en 40 pesetas.

Lote número 7. Ciento cincuenta y tres bragas de niño, valoradas en 918 pesetas.

Lote número 8. Cuarenta y nueve pares de calcetines, valorados en pesetas 490.

Lote número 9. Cuatrocientos ochenta ovillos hilo, valorados en pesetas 1.440.

Lote número 10. Doscientas setenta y ocho bobinas de hilo, valoradas en 667,20 pesetas.

Lote número 11. Cuarenta carretes hilo, valorados en 102 pesetas.

Lote número 12. Cuarenta y nueve madejas de hilo, valoradas en 105 pesetas.

Lote número 13. Nueve cajas con veinte madejas cordón y fleco, valoradas en 300 pesetas.

Lote número 14. Cuarenta y tres pares de medias, valoradas en pesetas 1.290.

Lote número 15. Doce cajas de anillas, valoradas en 72 pesetas

Lote número 16. Ciento treinta y dos camisetitas, valoradas en 3.000 pesetas

Lote número 17. Diecinueve pares de guantes, valorados en 190 pesetas

Lote número 18. Vientiuna cajas de fornituras diversas de pantalonería y modistería, valoradas en 510 pesetas

Lote número 19. Veinte cajas de botones, valoradas en 300 pesetas

Lote número 20. Cincuenta y ocho recipientes aluminio, para vocina, valorados en 720 pesetas

Lote número 21. Once combinaciones señora, valoradas en 440 ptas.

Lote número 22. Noventa y nueve monederos de plástico, valorados en 99 pesetas

Lote número 23. Nueve niquis de niño, valorados en 270 pesetas

Lote número 24. Treinta y cinco delantales, treinta y dos batas, treinta y dos babis, doce sisas, seis tonos, dos mambos, un babero y un pantalón todo de sarga, valorados en pesetas 3.630

Lote número 25. Nueve mantelerías, completas, a manteles y doce servilletas, valoradas en 300 pesetas.

Lote número 26. Ocenta y siete paños de cocina, valorados en pesetas 435

Lote número 27. Noventa y cuatro pañuelos, valorados en 372 pesetas.

Lote número 28. Cuarenta y siete toallas, valoradas en 470 pesetas

Lote número 29. Ciento cincuenta y una bragas de señora, valoradas en 1.208 pesetas.

Lote número 30. Once sostenes, siete piezas de sedalina, una caja cintas plásticas, tres velos negros, cuatro peines, dos cintas métricas, siete alfileros, una caja alfileres y una caja de horquillas y pasadores, valorado en 180 pesetas. Todo ello hace un total de 25.573'20 pesetas

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que los bienes se encuentran en poder de don Martínez Sierra, calle Bolonia, 6, quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Miguel Español.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.069

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 6 de 1963, se tramita rollo de apelación dimanante de juicio de desahucio, por doña Dolores Blasco Sancho, representada por el Procurador don Joaquín Bravo, contra don Manuel de la Pé Aguilar, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a primero de abril de mil novecientos sesenta y tres. — Vistos por don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de dicha capital, los presentes autos de juicio de desahucio, procedentes del Juzgado municipal número 3 de esta población, seguidos entre parte: De la una y como demandante, doña María de los Dolores Blasco Sancho, asistida de su esposo D. Adolfo Sanz, representada por el Procurador señor Bravo Castro; y de la otra y como demandado, don Manuel de la Pé Aguilar, que no ha comparecido en esta instancia, sobre desahucio por falta de pago. Autos que penden en este Juzgado para resolver el recurso de apelación formulado por la parte actora contra la sentencia que en primera instancia, con fecha 23 de enero del año actual y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el señor Juez municipal expresado. Y ...

Fallo: Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado municipal número 3 de esta ciudad, debo decretar y decreto el desahucio instado por doña María de los Dolores Blasco Sancho, contra don Manuel de la Pé Aguilar, respecto del piso segundo izquierda de la casa número 41 de la calle Clavé de esta ciudad, apercibiendo de lanzamiento al demandado si no desaloja el piso en el plazo legal; imponiéndose al demandado las costas del juicio y sin hacer expresa imposición en las de la apelación. A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, a sus debidos defectos. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo, Miguel Español Laplana. (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a don Manuel de la Pé Aguilar, expedido el presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.070

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de esta capital;

Hago saber: Que en expediente de dominio seguido en este Juzgado a instancia de la Sociedad "Construcciones e Inversiones Aragonesas", S. A., representada por el Procurador de los Tribunales don José Luis Velasco Callizo, sobre inmatriculación de la finca siguiente:

Faja de terreno sita en el término de Miraflores, de esta ciudad, partidas de "Adulas del Domingo y del Lunes", en la calle de Don Mariano Roye, destinada a la formación de dicha calle, de 413'26 metros cuadrados de extensión superficial, lindante por frente, derecha e izquierda, con calle de su situación, y espalda, con Sociedad Inmobiliaria, Avenida Calvo Sotelo, 11, S. A.

Se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.047

JUZGADO NUM. 4

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 61 de 1963, a instancia de Transportes Agrícolas e Industriales, S. A., contra Ramón Domínguez Lanzuela, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el próximo día 27, a las doce horas, los siguien-

tes bienes, embargados al demandado:

Tractor "Hanomag - Barreiros R. 545", matrícula TE-500, y de 60 HP., que ha sido valorado en ciento setenta mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la valoración; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, y que puede hacerse remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres.— El Juez, Ricardo Mur.— El Secretario, José Esteve.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.059

JUZGADO NUM. 1

D. Luis Torres Pérez, Juez titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 1 del año 1963, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Pedro Tobajas Marín, representado por el Procurador señor Rey Ardid, contra don Eulogio Colell Rosell, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Un camión marca "Mercedes", matrícula SG-1.655, de carga máxima de 6.000 kilogramos, con motor "Barreiros" de 150 HP., caja pintada de verde y cabina gris, con siete ruedas, sin funcionamiento y en mal estado. Valorado en 40.000 pesetas

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, segundo) he señalado el día 31 del actual, a las once treinta, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documen-

to de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado en calidad de depósito, quien los exhibirá a la persona que le interese tomar parte en la subasta, que se celebrará por el 25 por 100 de rebaja en el precio de la tasación.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.— El Juez, Luis Torres.— P. S. M.: El Secretario, (ilegible)

Núm. 3.037

JUZGADO NUM. 4

D. Joaquín Gallardo Egea, Secretario del Juzgado Municipal número 4 de los de esta Ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 163 de 1963, ha sido dictada la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de Junio de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de esta ciudad, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Angel Cuartero Pérez y Antonio Valero Calvo, como denunciados, y Luis Bueno Gracia de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente y resultando...

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Luis Bueno Gracia, como autor responsable de una falta de lesiones por agresión a la pena de cinco días de arresto menor, reprensión privada y costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fé.—Joaquín Gallardo. (Rubricados).

Y para que conste, expido el presente y sirva de notificación al condenado por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a uno de julio de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.060

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE BELCHITE

Se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de Regantes de esta villa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas y a los efectos del artículo 53 para el día 25 de julio, hora de las doce, en primera convocatoria, y caso de no haber mayoría, para igual hora y día 11 de agosto, en el local de la Comunidad de Regantes (calle de San Martín, número 9 del Pueblo Nuevo) al objeto de tratar:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen de la Memoria semestral.

3.º Confección y aprobación del presupuesto para el nuevo ejercicio.

4.º Designación de vocal y suplente para el Tribunal de Riegos del Sindicato Central del Pantano de Mcneva.

5.º Riego y cultivo de árboles frutales en los huertos de forrage, así como criterio a seguir con los que se vayan plantando en la huerta para riego de agosto.

6.º Ruegos y preguntas.

Belchite, 5 de julio de 1963. — El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

• Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones